

RECURSO DE REVISIÓN:
1252/2010.

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO TABASQUEÑO DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA.

FOLIO DE LA SOLICITUD:
01312010 DEL ÍNDICE DEL SISTEMA
INFOMEX-TABASCO.

RECURRENTE:
OMERO SIMSON CRUZ.

CONSEJERA PONENTE:
M.C. GILDA MARÍA BERTTOLINI DÍAZ.

Villahermosa, Tabasco. Resolución del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al treinta y uno de marzo de dos mil once.

VISTO, para resolver, el expediente relativo al recurso de revisión **1252/2010** interpuesto en contra del **Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. El **veintiocho de julio de dos mil diez**, a través del sistema Infomex Tabasco, el hoy recurrente presentó una solicitud de información al **Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública** en la cual requirió:

“SOLICITO LAS ESTADÍSTICAS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MES DE MAYO DE 2010, DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.” (sic)

La solicitud de información se registró bajo el folio **01312010** del índice del sistema Infomex Tabasco.

SEGUNDO. En atención a la solicitud de información referida, el **veinticinco de agosto de dos mil diez**, a través del sistema Infomex Tabasco, se remitió el acuerdo de disponibilidad de la información de veinticinco de agosto de dos mil diez, dictado por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado dentro del expediente **ITAIP/DJC/UAI/SAIP/872/2010** mediante el cual proporcionó la información que estimó satisfacía el requerimiento informativo del solicitante.

TERCERO. El **treinta y uno de agosto siguiente**, vía Infomex, se presentó el escrito de impugnación del solicitante quien se inconformó en los términos siguientes:

“EL RESOLUTIVO EN EL QUE ME DICEN QUE LA INFORMACIÓN ES PÚBLICA AGREDE MI DERECHO A QUE SE ME ENTREGUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA TAL COMO LA SOLICITE, ES DECIR, QUE SE ME ENVIARA EN ÉSTE MEDIO, SIGUIENDO LOS RAZONAMIENTOS QUE ÉSTE INSTITUTO HA SOSTENIDO EN MUCHAS DE SUS SENTENCIAS O CUANDO A RESUELTO LOS RECURSOS DE REVISIÓN, POR LO QUE AL NO ENVIARME LA INFORMACIÓN NO SE CUMPLE CON MI DERECHO A QUE SE ME ENVIE TAL COMO LO SOLICITE. ESTE INSTITUTO NO PUEDE SOSTENER DOBLE CRITERIO SOSTENIENDO EN UNA RESOLUCIONES QUE EL SOLICITANTE TIENE DERECHO A QUE SE LE ENTREGUE LA INFORMACIÓN EN EL MEDIO QUE LA SOLICITA Y RESOLVER DE MODO CONTRARIO CUANDO A ÉSTE SE LE SOLICITA INFORMACIÓN. OFREZCO COMO PRUEBA TODOS U CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DE EL FOLIO DE MI SOLICITUD.” (sic)

El recurso de revisión se registró con el folio **RR00199110** en el índice del sistema Infomex Tabasco.

CUARTO. El **veintitrés de septiembre del año próximo pasado**, el Instituto admitió a trámite el recurso de revisión y lo radicó bajo el número **1252/2010**; requirió al titular de la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado el informe sobre los hechos que motivaron la revisión, acompañado del expediente completo relacionado con el trámite de la solicitud de información folio Infomex Tabasco **01312010**; señaló el sistema Infomex como medio para notificar al recurrente; ordenó descargar y agregar al expediente la información que obra en la página electrónica www.infomextabasco.org.mx específicamente la respuesta recaída a la solicitud de información relacionada con este recurso e informó a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales y el de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al procedimiento, si éstas deben considerarse como reservadas o confidenciales.

QUINTO. El **nueve de marzo del año dos mil once**, se ordenó agregar a autos el informe signado por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, así como la copia simple cotejada de su original del expediente formado con motivo de la solicitud de información folio **01312010** del índice del sistema Infomex Tabasco, el cual se admitió como prueba documental y en virtud de su naturaleza se tuvo por desahogada para ser valorada en su momento procesal oportuno.

Asimismo, ordenó elevar los autos al Pleno para que se procediera al sorteo previsto en el artículo 12 del Reglamento Interior del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública y se enlistara para su resolución.

SEXTO. Obra actuación de **diez de marzo de dos mil once**, en la cual se asentó que el expediente **RR/1252/2010** correspondió a la ponencia a cargo de la Consejera Presidenta Gilda María Berttolini Díaz, para la elaboración del proyecto de resolución el cual se emite en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O

I. Competencia. El Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 Bis, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 23, fracción III, 59, 60, 62, 63, 67 y 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; así como los numerales 51, 52, 53, 54 y demás aplicables del Reglamento de la ley citada.

II. Procedencia y legitimación. De conformidad con lo previsto en los artículos 59 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 51 de su Reglamento, en tratándose del derecho de acceso a la información pública, el recurso de revisión es procedente cuando el particular presente una solicitud de acceso a información pública y considere lesionados sus derechos por parte del Sujeto Obligado, en los casos en que se le niegue el acceso a la información solicitada; considere que la información entregada es incompleta o no corresponde a la requerida en su solicitud; o bien, no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega de la información.

En el asunto, el hoy recurrente presentó una solicitud de información al sujeto obligado y después de recibir la respuesta proporcionada por éste, interpuso recurso de revisión ante el Instituto mediante el cual señaló:

“EL RESOLUTIVO EN EL QUE ME DICEN QUE LA INFORMACIÓN ES PÚBLICA AGREDE MI DERECHO A QUE SE ME ENTREGUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA TAL COMO LA SOLICITE, ES DECIR, QUE SE ME ENVIARA EN ÉSTE MEDIO, SIGUIENDO LOS RAZONAMIENTOS QUE ÉSTE INSTITUTO HA SOSTENIDO EN MUCHAS DE SUS SENTENCIAS O CUANDO A RESUELTO LOS RECURSOS DE REVISIÓN, POR LO QUE AL NO ENVIARME LA INFORMACIÓN NO SE CUMPLE CON MI DERECHO A QUE SE ME ENVIE TAL

COMO LO SOLICITE. ESTE INSTITUTO NO PUEDE SOSTENER DOBLE CRITERIO SOSTENIENDO EN UNA RESOLUCIONES QUE EL SOLICITANTE TIENE DERECHO A QUE SE LE ENTREGUE LA INFORMACIÓN EN EL MEDIO QUE LA SOLICITA Y RESOLVER DE MODO CONTRARIO CUANDO A ÉSTE SE LE SOLICITA INFORMACIÓN. OFREZCO COMO PRUEBA TODOS U CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DE EL FOLIO DE MI SOLICITUD.” (sic)

En esa tesitura, se está frente a la causa de procedencia prevista en el artículo 60, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el cual dispone:

Artículo 60. El recurso de revisión también procederá cuando el solicitante:

- I. ...
- II. **No esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.**

En razón de lo anterior, el recurso de revisión es **procedente** toda vez que el inconforme considera lesionado su derecho fundamental al estimar que el sujeto obligado debió enviarle la información a través del sistema Infomex Tabasco, por consiguiente este órgano garante debe analizar su inconformidad para determinar conforme a derecho proceda.

Por otro lado, en relación a la legitimación del recurrente para interponer el recurso de revisión, el artículo 51 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, establece:

ARTÍCULO 51.- Procede el Recurso de Revisión en los supuestos que establecen los artículo 59, 60 y 61 de la Ley, el cual podrá interponerse, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del acto reclamado, por el particular que considere lesionados sus derechos por parte del Sujeto Obligado.

En tal virtud, por los motivos asentados en párrafos precedentes, el solicitante está **legitimado** para interponer el recurso de revisión.

Por otra parte, no se advierten ni se hacen valer causas para sobreseer el recurso de revisión.

III. Oportunidad del recurso. Atento a lo dispuesto en el numeral 51 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el recurso de revisión podrá interponerse dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del acto o resolución impugnada.

En el asunto, el **veintiséis de agosto de dos mil diez** se tuvo por notificada la respuesta a la solicitud de información del recurrente, por lo cual el plazo para interponer el recurso de revisión transcurrió del **veintisiete de agosto al veintiuno de septiembre de dos mil diez** tomando en cuenta que los días veintiocho y veintinueve de agosto, cuatro, cinco, once, doce, dieciocho y diecinueve de septiembre de dos mil diez fueron inhábiles por tratarse de sábados y domingos, y los días quince, dieciséis y diecisiete de septiembre fueron inhábiles.

Ahora bien, el escrito de impugnación del recurrente se presentó el **treinta y uno de agosto de dos mil diez**. En tal virtud, es indudable que el recurso de revisión se presentó dentro del plazo legal oportuno.

IV. Pruebas.

De la parte recurrente. De conformidad con el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el inconforme puede ofrecer las pruebas documentales y periciales que considere pertinentes en la interposición del recurso de revisión. En el caso, el recurrente ofreció como prueba todos los documentos electrónicos que obran en el sistema Infomex Tabasco en atención a su solicitud de información.

Del Sujeto Obligado. Por su parte, el Ente Obligado puede remitir documentación anexa a su informe según lo establece el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

En el asunto, el Instituto admitió la prueba documental ofrecida por el Sujeto Obligado, consistente en la copia simple cotejada de su original del expediente formado con motivo de la solicitud de información folio **01312010** del índice del sistema Infomex Tabasco; prueba documental a la cual se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 268 y 269 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicados supletoriamente a la materia, atento a lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De igual forma, obra agregado al expediente el documento descargado de la página electrónica www.infomextabasco.org.mx relacionado con la solicitud de información del recurrente y ofrecido como prueba por éste, consistente en el acuerdo de disponibilidad de la información de veinticinco de agosto de dos mil diez, dictado por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado dentro del expediente **ITAIP/DJC/UAI/SAIP/872/2010**. El documento descrito goza de pleno valor probatorio toda vez que coincide con el que obra en el expediente formado con motivo de la solicitud de información folio Infomex Tabasco **01312010** allegado por el sujeto obligado a los autos.

V. Estudio.

Considerando la información requerida por el particular consistente en **“SOLICITO LAS ESTADÍSTICAS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MES DE MAYO DE 2010, DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.”** (sic)

Así como, la respuesta otorgada por el sujeto obligado vía sistema Infomex Tabasco, quien sustancialmente comunicó:

VISTOS, para atender la solicitud de acceso a la información pública, presentada por OMERO SIMSON CRUZ, el veintiocho de julio de dos mil diez, con folio Infomex-Tabasco número 01312010, registrada bajo el expediente número ITAIP/DJC/UAI/SAIP/872/2010, que consiste en:

“SOLICITO LAS ESTADÍSTICAS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MES DE MAYO DE 2010, DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.”
síc.

Al respecto, se emite el presente acuerdo de disponibilidad de la información pública:

ACUERDO

PRIMERO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, cuarto párrafo, 10, fracción I, inciso t), 11, 38, 39 fracciones III y VI, 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 35 fracción IV, 43, 45 y 49 de su Reglamento, se hace saber a OMERO SIMSON CRUZ, que la información solicitada se encuentra disponible.

SEGUNDO: Asimismo, se le indica que la información ha sido publicada en medios electrónicos, el sitio donde puede consultarla es el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, en el apartado de información mínima, se encuentra la liga, *T) Información de Utilidad para el Ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública*, que contiene el vínculo *Anuarios Estadísticos UAI*, dentro del cual está el documento electrónico en formato Excel con filtros habilitados para los datos mensuales sobre las solicitudes de acceso a la información pública correspondientes a los años 2008, 2009 y 2010. De igual forma se le indica las ligas donde se encuentra publicada la información:

- http://www.itaip.org.mx/portal_transparencia.htm
 - T) Información de Utilidad para el Ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública
 - Anuarios Estadísticos UAI

Y la inconformidad del recurrente quien señaló:

“EL RESOLUTIVO EN EL QUE ME DICEN QUE LA INFORMACIÓN ES PÚBLICA AGREDE MI DERECHO A QUE SE ME ENTREGUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA TAL COMO LA SOLICITE, ES DECIR, QUE SE ME ENVIARA EN ÉSTE MEDIO, SIGUIENDO LOS RAZONAMIENTOS QUE ÉSTE INSTITUTO HA SOSTENIDO EN MUCHAS DE SUS SENTENCIAS O CUANDO A RESUELTO LOS RECURSOS DE REVISIÓN, POR LO QUE AL NO ENVIARME LA INFORMACIÓN NO SE CUMPLE CON MI DERECHO A QUE SE ME ENVIE TAL COMO LO SOLICITE. ESTE INSTITUTO NO PUEDE SOSTENER DOBLE CRITERIO SOSTENIENDO EN UNA RESOLUCIONES QUE EL SOLICITANTE TIENE DERECHO A QUE SE LE ENTREGUE LA INFORMACIÓN EN EL MEDIO

QUE LA SOLICITA Y RESOLVER DE MODO CONTRARIO CUANDO A ÉSTE SE LE SOLICITA INFORMACIÓN. OFREZCO COMO PRUEBA TODOS U CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DE EL FOLIO DE MI SOLICITUD.” (sic)

El objeto de la presente resolución es determinar si la inconformidad del solicitante consistente en que el sujeto obligado debió enviarle la información a través del sistema Infomex Tabasco, es fundada o no y en consecuencia, resolver conforme derecho proceda.

En atención al requerimiento informativo del hoy recurrente, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado a través del acuerdo de disponibilidad de la información de veinticinco de agosto de dos mil diez dictado dentro del expediente **ITAIP/DJC/UAI/SAIP/872/2010** le comunicó que la información de su interés había sido publicada en su portal de transparencia indicándole su ubicación; así mismo, le precisó que en el documento en formato Excel con filtros habilitados, colocado en el vínculo “*Anuarios Estadísticos UAI*”, están los datos mensuales sobre las solicitudes de acceso a la información pública correspondientes a los años 2008, 2009 y 2010.

El solicitante no estuvo conforme al estimar que el sujeto obligado debió enviarle la información a través del sistema Infomex Tabasco por lo que se quejó ante este Órgano Garante.

Pues bien, no le asiste la razón al hoy recurrente toda vez que en razón de lo permitido en el primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco que a la letra dice:

ARTÍCULO 49.- Cuando se trate de información que previamente a una solicitud, se haya puesto a disposición del público mediante libros, folletos, discos compactos u otro medio similar, así como por vía electrónica, el Sujeto Obligado indicará al particular el sitio donde puede consultar, reproducir o adquirir la información solicitada.

La Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado en su acuerdo de disponibilidad de la información notificado vía Infomex, le indicó al hoy quejoso que la información de su interés se encontraba disponible en medios electrónicos y podía ser consultada en el Portal de Transparencia del sujeto obligado proporcionándole la dirección electrónica respectiva así como brindándole las instrucciones pertinentes para acceder a la misma.

En ese tenor, el acuerdo de disponibilidad emitido por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado se encuentra apegado a lo establecido en el artículo 49 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en virtud de que la información solicitada se encontraba previamente a disposición del público por vía electrónica y en tal virtud, se le indicó al solicitante el sitio donde podía consultarla.

Por otra parte, quienes resuelven observan que el requerimiento informativo del hoy recurrente consistente en **“SOLICITO LAS ESTADÍSTICAS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MES DE MAYO DE 2010, DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”** se satisface cabalmente a través del acuerdo de disponibilidad de veinticinco de agosto de dos mil diez dictado dentro del expediente **ITAIP/DJC/UAI/SAIP/872/2010** toda vez que en el mismo se le comunicó que la información de su interés había sido publicada en el portal de transparencia del sujeto obligado indicándole su ubicación; así mismo, se le precisó que en el documento en formato Excel con filtros habilitados, colocado en el vínculo **“Anuarios Estadísticos UAI”**, están los datos mensuales sobre las solicitudes de acceso a la información pública correspondientes a los años 2008, 2009 y 2010.

Este Órgano Garante advierte que siguiendo las indicaciones precisadas en el acuerdo de disponibilidad de la información dictado dentro del expediente **ITAIP/DJC/UAI/SAIP/872/2010** se tiene acceso a un documento en formato Excel con filtros habilitados denominado **“t_AnuariosEstadisticosdelaUAI”** que contiene información atinente a las solicitudes de información de los años

2008, 2009 y 2010 presentadas al sujeto obligado y por ende, tramitadas por su Unidad de Acceso a la Información Pública. El documento se puede consultar, guardar, reproducir e imprimir. Es importante señalar que al filtrar por fecha la información correspondiente al año dos mil diez se pueden conocer las solicitudes de acceso a la información pública presentadas al sujeto obligado en el mes de mayo de ese año y además, es posible saber el folio de cada una de las solicitudes presentadas, el número de expediente interno abierto por el sujeto obligado, la información requerida, el solicitante, la unidad administrativa (enlace) que otorgó la respuesta, el tipo de acuerdo emitido y el medio por el cual se notificó el mismo.

Por todo lo considerado, resulta **INFUNDADA** la inconformidad del recurrente y en consecuencia, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **CONFIRMA** el acuerdo de disponibilidad de la información de veinticinco de agosto de dos mil diez, dictado por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública dentro del expediente **ITAIP/DJC/UAI/SAIP/872/2010** en atención a la solicitud de información folio Infomex Tabasco **01312010**.

Por lo expuesto y fundado, atento a lo previsto en el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Pleno de este Instituto:

R E S U E L V E

ÚNICO. Resulta **INFUNDADA** la inconformidad del recurrente y en consecuencia, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **CONFIRMA** el acuerdo de disponibilidad de la información de veinticinco de agosto de dos mil diez, dictado por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública dentro del expediente **ITAIP/DJC/UAI/SAIP/872/2010** en atención a la solicitud de información folio Infomex Tabasco **01312010**, en razón de lo analizado en el considerando quinto de la presente resolución.

Notifíquese, publíquese, cúmplase y en su oportunidad archívese como asunto total y legamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos de los Consejeros **M.C. Gilda María Berttolini Díaz**, Presidenta, **Lic. Arturo Gregorio Peña Oropeza**, y **M.D. Benedicto de la Cruz López**; siendo ponente la primera de los nombrados, ante el Secretario Ejecutivo en funciones **Lic. Pedro Antonio Cerón López**, quien autoriza y da fe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento Interior de este Instituto.

CONSEJERA PONENTE

M.C. GILDA MARÍA BERTTOLINI DÍAZ.

CONSEJERO

LIC. ARTURO GREGORIO PEÑA OROPEZA.

CONSEJERO

M.D. BENEDICTO DE LA CRUZ LÓPEZ.

**SECRETARIO EJECUTIVO EN FUNCIONES
LIC. PEDRO ANTONIO CERÓN LÓPEZ.**

*GMBD/avp

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A UNO DE ABRIL DE DOS MIL ONCE, LA SUSCRITA **M.A.J. KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ**, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO, **CERTIFICO**: QUE ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA HOJA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE POR EL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN EL EXPEDIENTE **RR/1252/2010** INTERPUESTO EN CONTRA DEL **INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**. LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, **CONSTE**.